



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2023, PRORROGADOS PARA 2025, PARA FINANCIAR INVERSIONES EN ACTUACIONES RELATIVAS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Con fecha 6 de noviembre de 2025 se ha publicado en el *"Boletín Oficial del Estado"* el Real Decreto 996/2025, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otra a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar inversiones en actuaciones relativas al ciclo integral del agua.

Según el artículo 5.1 del citado Real Decreto, la concesión directa de la subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se instrumentará por resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 3 del Real Decreto 996/2025, de 5 de noviembre, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobado por la Orden Ministerial del 16 de enero de 2025 y está incluida dentro del objetivo estratégico 6 *"Alcanzar el buen estado de las masas de agua, la seguridad hídrica y la depuración de aguas residuales, promoviendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales. Compatibilizar estas acciones con la conservación del medio ambiente, la restauración de ecosistemas y su biodiversidad, contribuyendo además a la adaptación al cambio climático en el sector del agua y a la mitigación de los impactos de inundaciones y sequías"*, en la línea de subvención 6D16. *"Actuaciones en materia de agua en las islas Canarias y Baleares"*, contribuyendo al logro de dicho objetivo mediante la mejora de la calidad de las aguas, el incremento de la garantía del suministro de los recursos hídricos y la adaptación y protección frente a fenómenos extremos.

La finalidad de la presente subvención es mejorar la gestión del ciclo del agua y garantizar la seguridad en el abastecimiento y la depuración para los habitantes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, distribuyéndose las actuaciones entre las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears queda excluida del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al carecer de ánimo de lucro y al mismo tiempo por gozar de la condición de Administración Pública Territorial.

Acreditado que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003



de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que además no es deudora por procedimiento de reintegro, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 996/2025, de 5 de noviembre, esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente resuelve:

PRIMERO. Objeto.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una subvención a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para financiar inversiones en actuaciones relativas al ciclo integral del agua.

SEGUNDO. Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

TERCERO. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones a financiar son las necesarias para la reforma y mejora del tratamiento y restitución del efluente de la EDAR de Campos, la mejora de la EDAR de Muro - Can Picafort e instalaciones complementarias del sistema de saneamiento, así como la renovación y adecuación de las infraestructuras de Sa Marineta, las tres en la isla de Mallorca, la reforma y mejora del tratamiento de la EDAR de Mercadal en la isla de Menorca, y el suministro e instalación de un sistema de respaldo del bombeo central de la EDAR de Sa Coma en la isla de Ibiza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán consideración de gastos subvencionables los costes derivados de las actuaciones del apartado anterior.

Asimismo, se consideran también subvencionables los gastos financieros (aquellos gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias), los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor y los gastos del personal de la beneficiaria dedicado a la gestión de la subvención. El otorgamiento de la subvención no supone relación alguna entre el personal de la beneficiaria y el órgano concedente.

Respecto a los gastos de personal, para ser financiados, deberán aportarse partes de trabajo firmados con periodicidad mensual, respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, indicándose, igualmente, que en los partes se describirán las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

3. En ningún caso tendrán el carácter de gastos subvencionables las indemnizaciones por despido.



CUARTO. Cuantía, financiación y forma de pago de la subvención.

1. El importe total de la subvención asciende a 20.000.000 €.
2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua, previsto en la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2023, aplicación presupuestaria 23.05.452A.755, en concepto de *"A la Comunidad Autónoma de Baleares, para financiar inversiones en actuaciones relativas al ciclo integral del agua"*, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en la cláusula TERCERA de esta Resolución.
3. Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos no podrá ser superior, aislada o conjuntamente, al coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso la presente subvención se reducirá necesariamente en ese exceso.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTO. Plazo de Ejecución.

1. La actividad financiada habrá de realizarse por la entidad beneficiaria dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes desde la fecha de recepción de los fondos.

Se podrán subvencionar actuaciones que se encuentren en ejecución o cuya ejecución haya finalizado con anterioridad a la fecha de recepción de los fondos, siempre que se correspondan con las especificadas en la cláusula TERCERA de esta resolución y se cumpla con lo dispuesto en su cláusula CUARTA relativo a la compatibilidad de subvenciones.

2. En caso de que resulte imposible la realización de la actividad financiada en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses adicionales, siempre que la entidad beneficiaria lo solicite antes de que concluya el plazo para la realización de su actividad, cuando concurren circunstancias sobrevenidas y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 64 de su Reglamento de desarrollo. La solicitud será presentada a través de medios electrónicos ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, entendiéndose desestimada de no concederse mediante resolución expresa en el plazo de tres (3) meses. El silencio tendrá efectos desestimatorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Las circunstancias sobrevenidas serán las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 996/2025, de 5 de noviembre.

SEXTO. Subcontratación.

La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria subcontrate con terceros podrá ser del 100%, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la cláusula QUINTA de esta Resolución.

En caso de que el plazo de cuarenta y ocho (48) meses para la realización de la actividad financiada sea ampliado, el plazo para presentar la justificación empezará a contar desde la finalización de la ampliación de plazo otorgada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación siempre que el beneficiario lo solicite antes de la expiración del plazo de presentación de la justificación, sin que pueda exceder de la mitad del plazo establecido.

3. La justificación se llevará a cabo de la forma establecida en el artículo 8.3 del Real Decreto 996/2025, de 5 de noviembre.

OCTAVO. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los términos y por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

Asimismo, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 996/2025, de 5 de noviembre.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 996/2025, de 5 de noviembre.

NOVENO. Comunicación por el beneficiario.

La presente subvención y sus condiciones deberán ser aceptadas por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión mediante la remisión de una comunicación con carácter previo al pago de las mismas. En caso contrario, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la subvención concedida.

DÉCIMO. Publicidad.

1. La presente subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. La entidad beneficiaria, en todo el material que, en su caso, deba ser impreso, así como en la difusión que se haga por cualquier soporte de las actividades derivadas de la subvención concedida, deberá hacer constar la financiación de las mismas por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y figurar expresamente su logotipo.

En caso de concurrencia de la subvención objeto de regulación con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso - administrativo ante la sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.



LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021),
Modificada por Orden TED/346/2022, de 20 de abril,
y por Orden TED/386/2023, de 18 de abril
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Hugo Alfonso Morán Fernández

(Firmado electrónicamente)